

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3855.

Artículo de oficio.

(Número 301.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Beneficencia. — *Circular.* — Para dar cumplimiento á una disposicion superior, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan inmediatamente á este Gobierno nota de todos los individuos que en la actualidad compongan las Juntas municipales de Beneficencia, con expresion de las fechas de sus nombramientos, como igualmente de los empleados en las secretarías de dichas Juntas, fechas en que hayan sido nombrados por la autoridad correspondiente y sueldo que cada uno disfrute.

Este servicio es de suma urgencia y por lo mismo espero del celo de los indicados Alcaldes que lo evacuarán con toda brevedad. Palma 31 de julio de 1857. — P. A. — El secretario. — Agustín Sevilla.

(Número 302.)

Vigilancia. — *El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino me ha comunicado la Real orden siguiente:*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haberse dirigido por el Embajador de Francia á la Secretaria de Estado una nota en que se hacia referencia de la queja dada por el Sr. Lacazette, súbdito francés residente en Oviedo, de resultas de haberle obligado las autoridades á aceptar una cédula de vecindad. Enterada S. M. y considerando 1.º que el art. 7.º del Real decreto de 17 de noviembre de 1852 sobre extranjería previene que ningun extranjero viaje por el Reino con pasaporte de la legacion ó consulado de su nacion, sino cuando ingrese en el territorio español ó cuando salga del

mismo; 2.º que por el artículo 17 del mismo decreto se declara que los extranjeros así avencindados como transeúntes tendrán derecho á transitar con libertad en el territorio de España, sujetándose á las reglas establecidas por las leyes para los súbditos españoles, así como á los reglamentos de policia; 3.º que por el Real decreto de 15 de febrero de 1854 se abolieron los pasaportes para viajar por el interior susstituyéndolos con las cédulas de vecindad, y 4.º que estas cédulas sirven para identificar las personas dentro y fuera de las poblaciones y tienen otros objetos relacionados con el orden público; se ha dignado resolver se diga á los Gobernadores de las provincias que los extranjeros domiciliados en España están obligados á recibir dichos documentos. Al mismo tiempo deseando S. M. que los términos en que están impresas las referidas cédulas no den lugar á dudas ni reclamaciones, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga lo conveniente para que al expedirlas á los extranjeros ya sean de pago ó ya gratis, segun corresponda, se borre la palabra *vecindad* y se escriba sobre ella *residencia*, poniendo al respaldo una nota en que se salve la enmienda y se espese la nacionalidad del interesado y llevando registro especial de las que, despues de llenar las formalidades establecidas, se estienda con estas circunstancias. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de las islas Baleares.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando á los Srs. Alcaldes cuiden al expedir las cédulas de vecindad, ya sean de pago ó ya gratis á los extranjeros, de susstituir la palabra vecindad con la de residencia, y de salvar esta enmienda al respaldo, espesando la nacionalidad de los interesados y de continuar dichas formalidades en el registro especial. Palma 50 de julio de 1857. — P. A. — El Secretario, Agustín Sevilla.

(Número 303.)

Instrucción pública. — *En la Gaceta de Madrid número 1660 se halla inserta la siguiente*

LEY:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de instruccion pública, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La enseñanza puede ser pública ó privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública y tendrá la intervencion que determine la ley.

2.ª La enseñanza se divide en tres periodos denominándose en el primero, primera; en el segundo, segunda, y en el tercero, superior.

La primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de mas general aplicacion á los usos de la vida. La segunda enseñanza comprende los conocimientos que amplian la primera y tambien preparan para el ingreso al estudio de las carreras superiores. La enseñanza superior comprende las que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

3.ª La primera enseñanza podrá adquirirse en las escuelas públicas y privadas de primeras letras y en el hogar doméstico. La ley determinará las condiciones con que han de ser admitidos á los otros periodos de la enseñanza los que hayan recibido en sus casas la primera. La segunda enseñanza se dará en los establecimientos públicos y privados. La ley determinará qué partes ó materias de este periodo de instruccion pueden cursarse en el hogar doméstico y con qué formalidades adquirirán carácter académico. La enseñanza superior solo se dará en establecimientos públicos. Son establecimientos públicos de aquellos cuyos gefes y profesores son nombrados por el Gobierno ó sus delegados.

4.ª Unos mismos libros de texto, señalados por el Real Consejo de Instruccion pública, regirán en todas las escuelas.

5.ª Los establecimientos de Instruccion pública se costearán:

Primero. De las rentas que posean y de las que lleguen á adquirir.

Segundo. De las retribuciones que satisfagan los que reciban en ellos la enseñanza.

Tercero. De lo que debe percibir, ya para su dotacion, ya para completarla, de los presupuestos municipales, proyinciales ó del Estado.

Esta obligacion recae:

En los pueblos; por lo que respecta á la primera enseñanza para los niños de ambos sexos.

En las provincias, en lo relativo á la segunda enseñanza y á las Escuelas normales de maestros y maestras.

En el Estado, respecto á las Universidades y á las Escuelas profesionales superiores. Al sosten de las Escuelas superiores de las provincias contribuirán éstas, en justa proporcion, con los respectivos Ayuntamientos y con el Estado.

6.ª La enseñanza pública primera será gratuita para los que no puedan pagarla, y obligatoria para todos, en la forma que se determine.

7.ª En el presupuesto del Estado se consignará anualmente la cantidad necesaria para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí propios la instruccion primaria.

8.ª Para ejercer el profesorado es indispensable haber obtenido el título correspondiente.

9.ª El profesorado público constituye una carrera facultativa; en la que se ingresará por oposicion, salvo los casos que determine la ley, y se asciende por antigüedad y méritos contraidos en la enseñanza. Los profesores de establecimientos públicos no podrán ser separados sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo oyendo á los interesados.

10. El Jeje superior de Instruccion pública en todos los ramos, dentro del órden civil, es el Ministro de Fomento. Su administracion central corre á cargo de la Direccion general de Instruccion pública, y la local está encomendada á los Rectores de las Universidades, Jefes de sus respectivos distritos universitarios.

11. La ley determinará las atribuciones de las Autoridades civiles en materia

de instruccion pública y sus relaciones con las del ramo.

12. Se organizará la inspeccion de la instruccion pública en todos sus grados.

13. Al lado de la Administracion superior habrá un Real Consejo de instruccion pública y un Consejo universitario en cada cabeza de distrito. Habrá tambien en cada capital de provincia una junta para el fomento y prosperidad de la enseñanza primera y segunda.

14. Como medios eficaces de ampliar y completar los progresos de las ciencias, el Gobierno procurará el aumento de las Academias, las Bibliotecas, los Archivos y los Museos, y creará nuevos establecimientos de enseñanza para los ramos mas elevados de las ciencias, enlazando en lo posible su organizacion con la de los ya existentes.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para invertir, conforme á la organizacion que dé á los estudios, las sumas consignadas en el presupuesto del año actual para las atenciones de Instruccion pública, haciendo las traslaciones de créditos de unos capítulos á otros que sean necesarias para la puntual ejecucion de la ley.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 47 de julio de 1857. —YO LA REYNA. — Refrendado. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para su debida publicidad. — Palma 26 de julio de 1857. — Leandro Villar.

(Número 304.)

Comercio. — *En la Gaceta de Madrid número 4660 se halla el siguiente anuncio:*

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en los Estados del Rio de la Plata ha remitido las siguientes leyes promulgadas por el Gobierno de Buenos-Aires, que se publican para conocimiento del comercio.

Departamento de Guerra y Marina. — Buenos-Aires, mayo 20 de 1857. — Habiendo el Gobierno, en virtud de autorizacion conferida al poder Ejecutivo por las HH. Cámaras legislativas, con fecha 25 de Octubre de 1854, celebrado un contrato con D. Juan Andres Gelli, en representacion de D. Juan Tomás Libarona, por el cual se comprometió éste á establecer dos faros que faciliten la navegacion del Rio de la Plata, uno al Sud de la Isla de Lobos, y otro al Norte del Banco Inglés, y á más una balsa de refugio al Sud del mismo Banco, el Gobierno acuerda y decreta:

Artículo 1.º Se establece un impuesto de 25 céntimos de real fuerte por tonelada por cada uno de los dos faros que se establezcan al Sud de la Isla de Lobos y Norte del Banco Inglés, el cual pagarán los buques de Ultramar que entren de cabos á fuera, con excepcion de los buques que vengan de los mares del Sud y mar Pacífico, sea que se aprovechen ó no de dichas luces.

2.º El impuesto de que se habla en el artículo anterior empezará á tener efecto desde el dia en que se coloque cada faro, previo aviso de D. Juan Tomas Libarona, á la Capitanía del puerto, en la inteligencia que, mientras no se hallen establecidos ámbos faros, solo se cobrará la mitad del impuesto, es decir, 12 y medio céntimos de real fuerte.

3.º Este impuesto solo se colocará en el puerto de Buenos-Aires á los buques que no lo hubiesen abonado en el puerto

de Montevideo; en la inteligencia que no debiendo pagarse sino una sola vez, el buque que hubiese satisfecho su impuesto á la entrada en cualquiera de los dos puertos no deberá abonarlo á su salida.

4.º La percepcion del impuesto se hará efectiva por D. Juan Tomas Libarona por término de 40 años en la forma y con sujecion á los artículos anteriores y escritura de contrato.

5.º Comuníquese á quienes correspondiere; publíquese, y dese al registro oficial. — Alsina. — José Matías Zapiola.

El presidente del Senado. — Buenos-Aires, mayo 20 de 1857. — Al poder ejecutivo del Estado. — El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos que la Constitucion previene, el siguiente proyecto de ley sancionado por ámbas Cámaras.

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º Apruébase la exencion de los derechos de almacenaje y eslingaje concedida por el P. E. en su derecho fecha 10 de enero último á las mercaderías que se extrajesen en tránsito para fuera del Estado por los primeros 42 meses de su depósito.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Dios guarde á V. E. muchos años. — Felipe Llavallol. — José A. Ocantos, Secretario. — Mayo 22 de 1857.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al registro oficial.

Rúbrica de S. E. — Riestra.
El Presidente del Senado. — Buenos-Aires, mayo 20 de 1857. — Al Poder Ejecutivo del Estado. — El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos que la Constitucion previene, el siguiente proyecto de ley sancionado por ámbas Cámaras.

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º «Queda reformado el artículo 41 de la ley de Aduana de la manera siguiente:

Art. 41. «Los comerciantes aceptarán letras pagaderas á seis meses si pasare de 4.000 pesos el importe del derecho: el que no pasare de esta suma será satisfecho al contado.»

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Felipe Llavallol. — José A. Ocantos, Secretario. — Mayo 22 de 1857.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al registro oficial.

Rúbrica de S. E. — Riestra.
El Presidente del Senado. — Buenos-Aires, Mayo 20 de 1857. — Al Poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. á los efectos que la Constitucion previene, el siguiente proyecto de ley sancionado por ámbas Cámaras.

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º Suprímese el derecho de patente de cabotaje creado por decreto de 26 de diciembre de 1840 para los buques que entren á los puertos del Estado despues de la promulgacion de la presente ley.

Art. 2.º La Colecturia general expedirá en papel sellado de la 4.ª clase la patente de navegacion para los buques de cabotaje, la cual será revisada anualmente.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Felipe Llavallol. — José A. Ocantos, Secretario. — Mayo 22 de 1857.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese

se á quien corresponda, publíquese y dese al registro oficial.

Rúbrica de S. E. — Riestra.
El presidente del Senado. — Buenos-Aires, mayo 45 de 1857. — Al poder Ejecutivo del Estado.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. á los efectos que la Constitucion previene, el siguiente proyecto de ley sancionado por ámbas Cámaras.

«El Senado y Cámara de Representantes del estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º Suprímese el derecho de tonelaje para los buques en alta mar de todas las banderas que entren á los puertos del Estado despues de la publicacion de la presente ley.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Felipe Llavallol. — José A. Ocantos, Secretario. — Mayo 18 de 1857.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el registro oficial.

Rúbrica de S. E. — Riestra.
Y se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. — Palma 26 de julio de 1857. — Leandro Villar.

(Número 305.)

Beneficencia. — *En la Gaceta de Madrid del dia 22 del actual núm. 4660, se halla inserta la Real orden circular del tenor siguiente:*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha promovido D. Miguel Matchet y Gonzalez, Abogado de Beneficencia de la provincia de Toledo, en solicitud de declaracion de las obligaciones que corresponden á dicho cargo, ha tenido á bien declarar S. M. que los Abogados de Beneficencia deben atender á la defensa de todos los asuntos que á ella correspondan, ya procedan de la provincial ó de la municipal, siempre que hayan de ventilarse en el Juzgado para que se les haya expedido el nombramiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia y demas efectos correspondientes. Palma 29 de julio de 1857. — P. A. del Sr. Gobernador. — El secretario, Agustin Sevilla.

INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

ANUNCIO.

Debiendo procederse en virtud de órdenes del Excmo. Sr. Intendente General Militar de 20 de junio último y 13 de julio actual á contratar las ropas correspondientes á mil camisas que consisten en dos mil mantas, tres mil sábanas, mil doscientos gergones y mil quinientos cabezales con arreglo al pliego de condiciones redactado per la intervencion militar del Distrito, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia de Ejército de Cataluña y en la del Distrito de las Islas Baleares bajo la presidencia de sus respectivos encargados á una del dia 10 de Agosto próximo me-

dante proposiciones arregladas al formulario con el pliego de condiciones citado estará de manifiesto en ambas secretarías.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitiran las proposiciones en pliegos cerrados y seguidamente se abrirán por el presente y no se admitirán las que sean superiores al pliego de precios limites en sus resultados totales, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

3.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí y las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y no sobre determinados efectos.

4.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito de Cataluña fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la de las Islas Baleares, se verificará nueva licitacion en este último punto en el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la Real aprobacion. Palma 29 de julio de 1857. — Victorino Murillo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Mallorca.

Por disposicion del Sr. Juez de Paz encargado de este juzgado de primera instancia de Hacienda se cita, llama y emplaza á todos los que pretenden tener derecho por alodio, censos ú otro motivo sobre una porcion de casa y tierra huerto propia de Pablo Fornés cita en el término de la villa de Sóller y lugar llamado de Binaráix, lindante con casa de Bartolomé Noguera, con camino público, con casa que poseen los hermanos de dicho Fornés que fué de las mismas pertenencias con tierra huerto de Bartolomé Noguera, con torrente llamado de Lofre y con tierra huerto de dichos hermanos de la misma pertenencia; para que dentro de nueve dias, que por único término se señalan se presenten en el expresado juzgado y escribanía de Hacienda, que está á cargo del infrascrito á decir y alegar lo conducente á sus derechos en la causa sustraida contra dicho Fornés sobre defraudacion pues que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 25 de julio de 1857. — P. M. del señor Juez. — Miguel Villalonga.

Don Antonio Barceló y Ripoll, Juez de Paz de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Palma y de Hacienda de Mallorca é Iviza.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Ivars marino de la matricula de Benidorm que en el mes de junio de 1855 tripulaba el laud Belisario de esta mataicula su patron Bernardo Palmer, que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado de Hacienda á prestar la indagatoria en la sumaria que instruyo contra dicho Ivars y otros sobre aprehension de tabaco de contrabando hecha dia 25 de junio del expresado año 1855 en Porto Colom costa de esta isla, y defenderse de la culpa que contra él resulte, que si no lo verifica sustanciaré y terminaré dicha sumarin en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este Juzgado las notificaciones y demas procedimientos hacederos sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva. Palma 27 de julio de 1857. — Antonio Barceló y Ripoll. — P. S. M. — Miguel Villalonga, escribano.

Por el presente tercer y último pregon y edicto, cito llamo y emplazo á José Migon marmero que en marzo último tripulaba el laud San Francisco contra quien instruyo sumaria sobre aprehension de géneros de ilícito comercio hecha sobre su persona en la puerta del muelle de esta ciudad dia 19 del mes de marzo, que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar la indagatoria y defenderse de la culpa que contra él resulle, que si no lo verifica sustanciaré y terminaré dicha sumaria en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este Juzgado las notificaciones y demas procedimientos sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Palma 27 de julio de 1857.—Antonio Barceló y Ripoll.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

Suscripcion abierta en casa de D. Rafael Pomar para socorrer la miseria de Asturias.

	Rs. cs.
Sr. Gobernador..	320
D. José Atonio Bustinduy..	160
D. Nicolás Ripoll..	460
D. Manuel Alemañy..	460
D. Antonio Gelabert..	80
D. Rafael Pomar..	160
La Secretaria del Gobierno de provincia..	260
El Consejo provincial..	200
D. Agustin Cortez..	460
D. Joaquin Ripoll y Barceló..	40
La Administracion principal de Hacienda pública..	382
D. Juan Valentí..	80
Contaduría de provincia..	420
Los oficiales de Consignados..	35
D. Baltazar Valentí..	80
Un corazon piadoso..	216
Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca..	640
Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia..	640
D. Mateo Jaume..	400
Los oficiales de Catastro..	60
Administracion de bienes nacionales..	414
Administracion de Aduanas..	473
D. Vicente Forteza..	60
Comisario y Celadores de Vigilancia de Palma..	444
D. Pedro Casanovas y Rigné..	57
D. Jaime Munlaner, Administrador de loterias..	20
D. Jaime José Fuster..	42
D. Miguel Salvá Y Cardell..	460
D. Francisco Manuel de los Herreros..	80
Q..	40
A..	40
Los profesores del Instituto, escuela de náutica é industrial..	240
Idem de escuela normal..	40
Varias personas del pueblo de Montuiri..	82 70
El Regente, Magistrados, Fiscal y Teniente Fiscal de las Audiencias de Mallorca..	600
D. Jorge Fortuñy, vocal de la Junta económica de Obras públicas..	160
D. Alejandro Bejaz, Interventor de Fomento..	40
D. José Enrich Cortez..	400
D. José Gonzalez Pecellin, Tesorero de Rentas..	400
M. S..	40
D. Manuel Elvás de Quirós..	20
El Ayuntamiento y Secretario de Felanitx..	360
Sr. Cura párroco y Clero de id..	350
Algunos particulares de id..	345
Sr. Cura párroco de la villa de Binisalem..	80
El Clero de la misma..	212
El Ayuntamiento y Secretario de la misma..	277
D. Salvador Antich de id..	21 25
Doctor D. Andrés Beltran de id..	21 25
M. I. S. D. Onofre Gradoli de idem..	21 25

D. Miguel Ferrer y Serra de idem..	21 25
D.ª Martina Gelabert de id..	21 25
Varios individuos de la misma villa han puesto en manos de su Cura párroco..	324 75
El Cura párroco y clero de Campos..	60
D. Bartolomé Mezquida de Antonio de id..	40
D.ª Francisca Luisa Mas de id..	19
Varias personas piadosas de id..	79
Tribunal de Comercio..	140
D. Juan Ferrá..	40
Sr. Cura párroco, Ayuntamiento y vecinos de Andraitx..	511
Sr. Cura párroco, Ayuntamiento y vecinos de Valldemosa..	380 33
Los empleados de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Palma..	20
Idem idem del Hospital..	68
El Director de la Casa de Espósitos..	40
D. Antonio Tortell, Eeonomo de la villa de Inca..	20
D. Guillermo Fiol, presbítero y vicario de dicha villa..	6
D. Pedro Francisco Salas, Pro. de idem..	4
D. Francisco Llabrés, Pro. de idem..	4
D. Jacinto de Alcover, Juez de 1.ª instancia de idem..	40
D. Miguel Amer, Alcalde de id..	40
D. José Perez, Administrador de Rentas de id..	20
D. José Castelló, Secretario de idem..	20
D. Francisco Brunet, Concejal de id..	4
D. Miguel Pujadas, id de id..	4
D. Tomás Masot, id. de id..	4
D. Miguel Fiol, id. de id..	4
D. Antonio Mateu, id. de id..	4
Producto de una cuestuacion de idem..	316
D. Pascual Palmer, Administrador de Manacor..	414
D. Bartolomé Estade y Socias..	20
D. Jaime Antonio Mayo..	4
D. Bernardo Barceló..	4
D. Lorenzo Busquets..	4
D. Francisco Enseñat..	4
D. Juan Vicens..	4
D. Guillermo Mayol..	4
D. Jorge Mayol..	4
D. Jaime Frau..	4
D. Jorge Vicens, Pro..	20
D. Juan Mayol, idem..	4
D. Damian Barceló, idem..	4
D. Damian Albertí, idem..	4
D. Bartolomé Ripoll..	8
Florentina Mayol..	49
Vecinos de la villa de Fornalutx por medio de una cuestuacion..	64
Clero, Ayuntamiento y vecinos de Sansellas..	410
D. Mateo Tugores, Alcalde de la Puebla..	20
D. Juan Simonet, Cura párroco de idem..	20
Vecinos de la antedicha villa..	222
Sr. Eeonomo y algunos vecinos de Buñola..	80
Sr. Vicario y algunos vecinos de Orient..	48
Exmo. Sr. Capitan general..	200
E. M. del ejército..	420
Gefes y oficiales de Artilleria..	200
Regimiento Infanteria de Luchana..	600
Ingenieros..	260
Guadia civil..	375
Carabineros..	500
Intendencia militar..	200
Oficiales en comisiones activas de reemplazo y EE. MM. de Plazas..	443
Sanidad militar..	440
MENORCA.	
Exmo. Sr. General gobernador..	400
Artilleria..	80
Regimiento Infanteria de Gra-	

nada..	633
Administracion militar..	54
Oficiales en comisiones activas y EE. MM. de plazas y retirados..	494
Colecta hecha en la iglesia de Marratxí..	492 9
Cura párroco, Ayuntamiento y vecinos de la villa de Selva..	510 44
Limosnas recolectadas en la villa de Lluch..	404
El Prior, Vice-Prior, Mayordomos y demas empleados de la casa de Misericordia..	422 37
(Se continuará).	

ERRATAS.

Habiéndose cometido por la redaccion algunas en la circular número 298 inserta en el anterior Boletin, corrícanse leyendo en la línea 7.ª de dicha circular donde dice *escudo, cuadro*; en la 19 donde dice *provincia, provincial*; y en la penúltima y última donde dice 25 y P. A. de su señoría 28, P. A. D. S. G.

INDICE

de las órdenes contenidas

EN EL
BOLETIN OFICIAL BALEAR,
durante el presente mes.

Correos.—Real orden estableciendo un correo diario desde Mahon á Ciudadela y acompañando el pliego de condiciones para la subasta y el itinerario..	3841
—Real orden estableciendo un correo diario desde Ivisa á los pueblos de San Antonio y San Juan y acompañando el pliego de condiciones para la subasta y el itinerario..	3841
—Real orden mandando reimprimir y publicar á continuacion el título IV de la ley de 18 de marzo de 1846 para llevar á efecto la rectificacion de las Cortes electorales con arreglo al Real decreto de 16 del actual..	3841
Estadística.—Circular disponiendo que los Alcaldes de los pueblos remitan un estado para formar un nomenclator arreglado al modelo que se acompaña..	3841
Hacienda.—Real orden dictando medidas para cubrir los gastos provinciales y municipales del presente año..	3842
Comercio.—Real orden haciendo extensivo á los libros de actos de sociedades mercantiles ó de cualquier otra clase lo dispuesto con los libros de iglesias, catedrales y parroquias por Real orden de 18 de noviembre de 1851..	3842
Propios.—Real orden aclarando la disposicion primera de la Real orden de 2 de mayo de	

4854 sobre aprovechamiento y repartimiento de terrenos del comun..	3842
—Real orden haciendo públicos los resultados obtenidos por el grabador general y el ensayador mayor en el reconocimiento y ensayo de una onza de oro falsa procedente de las islas Filipinas..	3842
—Real orden mandando anunciar las plazas vacantes de Médicos Directores de aguas minerales..	3842
—Real orden mandando hacer público lo adoptado por el Gobierno helénico con respecto á las patentes sanitarias de los buques extranjeros..	3842
Correos.—Real orden dictando medidas para corregir el defectuoso sistema de comunicaciones que rije..	3843
Obras públicas.—Real orden disponiendo que la franquicia de derechos de portazgos continúe hasta 31 de diciembre próximo..	3843
Instruccion pública.—Real orden aprobando varias obras de testo..	3843
Administracion.—Real orden mandando facilitar á los jueces de paz un local decoroso para ejercer sus funciones..	3843
Quintas.—Real orden suspendiendo la formacion del alistamiento y sorteo de este año para la quinta de milicia provincial..	3844
Presupuestos municipales.—Orden para que los Alcaldes de los pueblos faciliten las noticias necesarias al de Palma para la formacion de presupuestos municipales..	3845
—Derrota de la partida republicana que se levantó en Utrera..	3846
Hacienda.—Subasta para las conducciones terrestres de sal de la Península y estas islas..	3847
Sanidad.—Medidas para precaver ó atenuar los efectos de la hidrofobia..	3849
Ayuntamientos.—Recuerdo á los Ayuntamientos para que remitan al Gobierno de provincia las listas generales rectificadas de los electores y elegibles para cargos municipales..	3849
Sanidad.—Real orden mandando que se declare patente sucia á la que espedita en el extranjero carezca de la legalizacion debida..	3849
—Real orden mandando que no sujeten á descarga y espurgo la suela y baqueta que conduzcan los buques..	3849
Obras públicas.—Disposiciones de la Direccion general de obras públicas para estar prevenido dado que en el invierno se reproduzca la carestía de los artículos de primera necesidad..	3849
Quintas.—Real orden aprobando el acuerdo del Ayuntamiento de Llummayor y de la Diputacion provincial respecto de un hijo único de viuda pobre, y de madre que tiene otro hijo sirviendo personalmente en el ejército..	3849

Agricultura.—Real orden concediendo varios premios. 3849
 —Ley de Imprenta y Real orden sobre plantear la misma. 3850
 —Circular de la Sociedad económica matritense de amigos del país. 3850
Vigilancia.—Aviso á los Alcaldes para que averigüen el paradero de Pedro Barceló. 3850
 —Rectificaciones. 3844 y 3850
Instrucción pública.—Matrícula para la provision de seis plazas de alumnos pensionistas de ambos sexos en el Real Conservatorio de Música y Declamacion. 3851
 —Orden á los Alcaldes de los pueblos para que cuiden de la observancia de los domingos y días festivos. 3851
 —Circular á los Alcaldes de los pueblos para que las municipalidades cuiden con esmero los caminos vecinales. 3852
Vigilancia.—Real orden para que setomen medidas á fin de evitar los incendios que tienen lugar en el campo y castigar sus autores. 3852
Obras públicas.—Exámenes de ingreso en la escuela especial de Ayudantes de obras públicas y programa de los mismos. 3853
 —Real decreto declarando terminada la legislatura de 1857. 3853
Policia sanitaria.—Real orden mandando que sobre enterramientos se observe lo prescrito en la de 12 de mayo de 1849 de la que se acompaña copia. 3853
Sanidad.—Real orden mandando que se cumpla lo que previene la circular de 12 de junio último y que se aplique el rigor de patente sucia á las procedencias de Montevideo. 3853
Beneficencia.—Real orden disponiendo que se admita á D. Federico Segundo Administrador de bienes de Beneficencia la fianza en títulos de la deuda del personal y que esta determinacion sirva de regla. 3853
 —Ley reformando los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 28 de la constitucion. 3853
 —Circular para que se averigüe el paradero del súbdito toscano Andres Guialini. 3853
Vigilancia.—Real orden mandando que los que se dediquen á la compra y venta de ganado mular y caballo, lleven unido á la cédula de vecindad un documento autorizado por el comisario de vigilancia ó por los Alcaldes de los pueblos. 3853
Hacienda.—Recuerdo de las penas en que incurren los que tienen plantadas matas de tabaco ó especulan con la circulacion y venta de esta planta. 3853
 —Real orden concediendo relief y abono de sueldos atrasados al capitán que fué del cuadro de reserva número 13 D. Manuel Moreno del Pozo, al de igual clase del regimiento infanteria de Zaragoza D. Carlos Serrano

Moreno y al teniente del batallón de cazadores de Barcelona D. Manuel Rodriguez Catalan, que habian sido dados de baja definitiva en el ejército. 3853
Edicto del Vice-Rector de la Universidad literaria de Barcelona sobre la matrícula de 1857 á 1858. 3854
Obras públicas.—Faros.—Subasta de las obras de un faro de 4.º orden en el cabo Dartuch en Menorca 3854
Estadística.—Se encarga á las juntas municipales de estadística la formacion de un escudo sinóptico de poblacion, y por cuyo motivo las juntas disueltas se reinstalarán y en caso imposible se encargará el ayuntamiento de este trabajo. 3854
Vigilancia.—Orden á los Alcaldes de los pueblos para que averigüen el paradero de Juan Refecas y Murgada. 3854
Aviso á todas las personas que se consideren con derecho á percibir pensiones vencidas en los dos últimos trimestres de 1845, de los censos que la universal consignacion prestaba á muchos beneficios y capellanías y que no contienen en su posesion. 3854
Beneficencia.—Orden circular á los Alcaldes de los pueblos para que remitan al Gobierno de provincia nota de los individuos actuales de las juntas municipales de Beneficencia y de los empleados en la secretaria y fechas de los nombramientos de nuos y otros. 3855
Vigilancia.—Real orden para que al espedir á los extranjeros cédulas de vecindad se sustituya esta palabra con la de residencia. 3855
Ley autorizando al Gobierno para formar una de instruccion pública. 3855
Comercio.—Leyes remitidas al gobierno por el ministro plenipotenciario de S. M. en los estados del Rio de la Plata. 3855
Beneficencia.—Real orden mandando que los abogados de Beneficencia deben atender á todos los asuntos que á ella correspondan, ya procedan de la provincial ó de la municipal. 3855
Suscripcion abierta en casa de don Rafael Pomar para socorrer la miseria de Asturias 3855
CAPITANIA GENERAL de las Islas Baleares.
 Nombramiento de Auditor de Guerra á favor de D. Dionisio Muro. 3842
 Cantidades que Miguel Gonzalez y Saturnino Regneta han de percibir segun el testamento del Emperador Napoleon I. 3844
 Orden general para que los gefes de los cuerpos de infantería exploren si los individuos solteros procedentes de Milicias provinciales quieren pasar al cuerpo de guardia civil. 3852
INTENDENCIA GENERAL MILITAR.
 Subasta del suministro de pan y

pienso que corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra y provincias Vascongadas. 3842
 Subasta de las ropas correspondientes á mil camas. 3855
ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Baleares.
 Recuerdo á los Ayuntamientos para que remitan á la Administracion la certificacion de ingreso por productos de propios, segun les está prevenido. 3852
CONTADURIA DE HACIENDA pública de las Baleares.
 Recuerdo á las clases pasivas para pasar la revista del 2.º semestre. 3843
TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA de las islas Baleares.
 Pago de atrasos á las clases pasivas por los presupuestos 1850 á 1855. 3843
 Pago de la mensualidad de junio. 3847
JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
 Acreedores al estado por débitos procedentes de la Deuda del personal. 3842, 3848 y 3849
 Acreedores al Estado procedentes de la Deuda del personal. 3851 y 3853
COMISION DE AVALUO y reparto de Palma.
 Listas de clasificacion de tierras y arbolados del término de esta ciudad. 3842
 Advertencias para la mejor inteligencia de las listas espresadas. 3844
COMISION DE LIQUIDACION de atrasos del personal y material de las Baleares.
 Relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á la comision. 3852
ADMINISTRACION DE ADUANAS de Palma.
 Subasta de varias generos. 3850
COMANDANCIA MILITAR de marina del tercio y provincia de Mallorca.
 Subasta del acopio de la madera necesaria para la construccion de una fragata de hélice. 3851
INSPECCION DE TRANSPORTES en esta capital é Isla de Mallorca.
 Subasta para trasportar efectos de artillería existentes en el castillo de la puerta de Amer. 3852
JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de las Baleares.
 Subasta del suministro de pan para el Hospital de esta provincia. 3842
 Subasta de diez y seis cuarteradas doce y medio destres de terreno, propiedad del Hospital. 3844
UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.
 Vacante de la cátedra de teoria de los procedimientos y práctica forense de la universidad de Oviedo. 3853

INSTITUTO PROVINCIAL de 2.ª enseñanza de las Baleares.
 Matricula de este instituto. 3848
AYUNTAMIENTO DE ESTALLEÑS.
 Amillaramiento de la riqueza de dicho pueblo. 3853
SINDICATO DE RIEGOS de la huerta de Palma.
 Subasta para la limpia de la fuente llamada de la Villa. 3842
AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.
 Real orden aclarando el Real decreto de 8 de Abril último sobre amnistia general por insurrecciones y conspiraciones carlistas. 3849
JUZGADO DE 4.ª INSTANCIA del partido de Palma.
 Subasta de una casa propia de Mateo Serra. 3842
 Emplazamiento á José Migon. 3844
 Emplazamiento á los padres, hermanos ó parientes de un hombre desconocido cuyo cadáver ha sido hallado en *Son Sardina*. 4847
 Emplazamiento á Domingo Ivars. 3855
 Emplazamiento á José Migon. 3851 y 3855
 Emplazamiento á los que se crean con derecho á una porcion de casa y tierra propiedad de Pablo Fornés. 3855
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del partido de Manacor.
 Subasta de bienes de don Tomas Tallades. 3844
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del partido de Iviza.
 Demanda interpuesta por Antonio Tur. 3842
ADMINISTRACION PRINCIPAL de bienes nacionales de la provincia de las Baleares.
 Subasta y presupuesto de las obras de una de las cuadras del edificio de San Antonio. 3844
 Recuerdo de lo que se dijo en 26 del pasado junio. 3853
ADMINISTRACION ESPECIAL de bienes nacionales de la provincia de las Baleares.
 Subasta de obras que se han de verificar en el convento de religiosas de San Gerónimo. 3852
JUZGADO MILITAR DE MARINA de Mallorca.
 Emplazamiento á Antonio Perez. 3845
 Emplazamiento á los parientes mas próximos de Sebastian Sino y Campos. 3851
 Emplazamiento á Antonio Perez. 3851 y 3854
MERCADOS.
 De Manacor.—1.ª quincena de mayo 3842
 De Iviza.—1.ª quincena de mayo 3842
 EDITOR.—Antonio Cabrer.
PALMA.
 IMPRENTA MALLORQUINA.
 Pórtico de Santo Domingo número 58.